

Ciudad de México, 26 de abril de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes a todas y a todos. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Montserrat Ramírez Ortiz, por favor presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Montserrat Ramírez Ortiz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Inicialmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 111 del presente año, promovido para controvertir la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad 45 del año en curso, relacionado con el proceso electoral extraordinario de integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Al respecto, se propone calificar como infundado el agravio relacionado con la falta de analizar la extemporaneidad de la demanda del juicio de inconformidad, porque el órgano responsable sí analizó y se pronunció al respecto, llegando a la conclusión de que existía una omisión, motivo por el cual, estimó que la demanda era oportuna.

Asimismo, en la propuesta se califica como infundado el motivo de disenso expuesto sobre la presunta vulneración al principio de legalidad, ya que, a juicio del actor, el órgano responsable no consideró que las inconformidades deben ser resueltas con antelación a la etapa de registros, lo que, en el caso, era imposible de cumplir, en tanto que el medio de defensa partidista del que deriva la resolución impugnada fue instaurado cuando ya había iniciado dicho periodo.

Por otra parte, se estima infundado el agravio relativo a que el responsable no tomó en cuenta que se trataba de hechos consumados y el medio de defensa era improcedente, ya que, al advertir que se había cometido una omisión en perjuicio de militantes del partido, el órgano responsable analizó los argumentos planteados y tuvo por acreditada la omisión aducida.

De igual forma, se considera infundado el motivo de lesión relativo a la falta de exhaustividad por no requerir elementos necesarios para resolver el asunto partidista, porque tal cuestión en sí misma, no causa perjuicio al promovente, ya que la práctica de tales diligencias corresponde a una facultad potestativa de la autoridad que conoce de un conflicto.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 112 de esta anualidad, promovido contra las providencias emitidas por el Secretario General del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad 45 del año en curso, relacionado con el proceso electoral extraordinario de integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

En el proyecto, se propone calificar como infundado el agravio relativo a la vulneración del principio de firmeza, pues el órgano de justicia partidista advirtió que los motivos de disenso hechos valer, implicaban la posible vulneración de los derechos político-electorales de la militancia por parte de los órganos partidistas encargados de conducir el proceso de designación de la candidatura al Ayuntamiento de Ocoyucan, por lo que maximizó el derecho fundamental de acceso a la justicia judicial efectiva.

Por otra parte, se consideran infundados los motivos de disenso esgrimidos contra presuntas violaciones a la garantía de audiencia y al principio de equidad, en los que el actor sugiere que el órgano responsable debió haber valorado a su planilla para estar en condiciones de emitir la designación que le fue instruida por el órgano de justicia partidaria, pues, el efecto de la citada resolución, remontó las circunstancias del caso hasta antes del momento en que vencería el plazo previsto en la invitación al proceso de designación de candidaturas, de ahí que, al demostrarse la existencia de un registro único, el órgano responsable sólo tenía que pronunciarse sobre el mismo.

Por lo anterior, se propone confirmar las providencias impugnadas.

Por último, doy cuenta con el juicio ciudadano 115 del presente año, promovido contra el oficio 268 de este año, emitido por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital 13 del Instituto Nacional Electoral en Puebla, por virtud del cual, se les informó a los actores la imposibilidad de registrar a la planilla que integran para contender en la elección del Ayuntamiento de Ocoyucan, en dicha entidad.

En la propuesta, se razona que las autoridades responsables carecen de competencia para emitir el acto impugnado, pues en términos de la

normativa aplicable y de los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, la emisión de dicha respuesta corresponde al Consejo Distrital en su conjunto, actuando como órgano colegiado.

En consecuencia, se propone revocar el oficio impugnado para los efectos precisados en el proyecto.

Son las cuentas, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 111 y 112, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 115 del año que transcurre, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda respecto de las personas precisadas en la sentencia, en los términos señalados en la misma.

Segundo.- Se revoca el oficio impugnado, para los efectos precisados en el fallo.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 15 del presente año, promovido a fin de impugnar el acuerdo emitido por el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, por el que se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de una candidatura a la Cuarta Regiduría para integrar el Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia coincidente en la falta de interés jurídico y legítimo del actor.

En efecto, en concepto de la Ponencia, la parte actora sólo cuenta con un interés simple como ciudadano, el cual, no es suficiente para estudiar el fondo de la controversia, puesto que no se advierte cómo el registro de una candidatura le puede causar una afectación a su esfera jurídica.

Lo anterior es así, puesto que el promovente no participó en la elección extraordinaria para integrar el referido ayuntamiento, ni argumenta tener un mejor derecho que la ciudadana, aunado a que no se desprende un vínculo

entre él y un derecho humano que, por encontrarse en una posición especial o cualificada frente al orden jurídico, derive en una afectación individualizada cierta, actual y directa respecto de algún derecho subjetivo, de ahí el sentido de la propuesta.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con gusto.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 15 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Antes de concluir la sesión, no quiero dejar pasar la oportunidad para agradecer a la maestra Vera Olvera, que es muy probable que esta sea la última sesión en la que participe como titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Es su decisión optar por otros retos profesionales, lo cual acompañamos sin duda; retos que enfrentará en la misma Sala.

Le agradecemos a nombre del Pleno el trabajo que ha hecho en esta integración y en la anterior, un trabajo sin duda comprometido, profesional y le deseamos mucho éxito en las tareas que vendrán para usted. Muchas gracias.

¿Alguna intervención?

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las trece horas con veintiún minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

- - - o0o - - -